

Seguimiento y evaluación continua de las ayudas en el conjunto del Estado y de las evaluaciones de carácter monográfico en el ámbito nacional que puedan adoptarse.

Presentación a la Comisión de las solicitudes de anticipos y saldos, conforme a las disposiciones de ejecución financiera, y su transferencia a los Grupos de Acción Local.

Coordinar y participar en las actividades de control financiero derivadas del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/1999, a desarrollar tanto por los órganos comunitarios como de ámbito estatal.

Incoar y resolver los expedientes de reintegro de fondos comunitarios indebidamente aplicados.

Cláusula quinta. *Actuaciones del Departamento de Economía y Hacienda.*—El Departamento de Economía y Hacienda, como parte integrante del «organismo intermediario», en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

Las relaciones y el apoyo técnico directo a los grupos de acción local y otros agentes de desarrollo, coordinando sus intervenciones en el marco de su ámbito geográfico y aplicando los criterios emanados de la Comisión de la UE y del «Organismo Intermediario».

Emitir dictamen previo de subvencionalidad de los proyectos, salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior.

Seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas locales, asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional de desarrollo rural.

Consolidar la información técnica y financiera de los Grupos de Acción Local.

Verificar los niveles de pago de los Grupos de Acción Local y elevar al MAPA la solicitud de anticipos y saldos.

Seguimiento y evaluación de los programas territoriales y del programa regional.

Elaboración de informes semestrales sobre la evolución de la Iniciativa.

Participar en las actividades de control financiero a desarrollar por los órganos comunitarios y de ámbito estatal, sin perjuicio de la ejecución de controles por los órganos correspondientes de la Comunidad Foral.

Verificar que los programas, y en su caso, los proyectos de los promotores finales cumplen con el requisito de cofinanciación pública nacional que determine el régimen de ayudas.

Aprobar el presupuesto anual de gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica de los grupos.

Autorizar la aplicación de los intereses generados por las dotaciones públicas puestas a disposición de los Grupos de Acción Local, así como la reasignación de las dotaciones liberadas por reintegros o minoraciones de ayudas.

Autorizar las modificaciones de los procedimientos de gestión y del ámbito geográfico de actuación de los Grupos de Acción Local.

Dictar las instrucciones necesarias, para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, se adecuen a los objetivos del programa regional.

Resolver los recursos interpuestos contra los reparos suspensivos de fiscalización adoptados por el Responsable Administrativo y Financiero.

Conocer de forma inmediata cualquier tipo de irregularidad que, en la obtención o aplicación de las ayudas, detecten los Grupos de Acción Local.

Cláusula sexta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cláusula séptima. *Modificación del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cláusula octava. *Resolución del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula novena. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Iribarren Fentanés.

8587 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.*

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-Garantía, correspondientes al primer trimestre de 2002, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8588 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se conceden las becas de formación de postgraduados, convocadas por Orden de 23 de noviembre de 2001.*

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 19 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre) se convocaron y se establecieron las bases reguladoras de becas de formación de postgraduados en proyectos relacionados con las actividades del Instituto Nacional de Meteorología, durante el ejercicio presupuestario 2002-03 (doce meses).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, evaluadas las mismas por el Comité de Selección conforme a los criterios establecidos en la Orden de convocatoria, y formulada por dicho Comité propuesta de adjudicación, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas que figuran en el anexo de la presente Resolución, agrupadas en razón de las modalidades de actividad previstas en la Orden de convocatoria. Las posibles renunciaciones se cubrirán con los suplentes que figuran igualmente en el anexo.

Segundo.—Ordenará la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la notificación de la misma a los interesados.

Madrid, 28 de enero de 2002.—El Director general, Enrique M. Martín Cabrera.

ANEXO

Ayudas para los proyectos

Proyecto 1 (Lugar de trabajo, Madrid): Actualización de parámetros de superficie del modelo HIRLAM a partir de datos de satélite:

Titular: J. A. Parodi Perdomo.
Suplente: Ángel L. de Luque Söllheim.

Proyecto 2 (Lugar de trabajo, Madrid): Postproceso y verificación del modelo HIRLAM:

Titular: Jana Sánchez
Suplente: Antonio Muñoz Chacel.

Proyecto 3 (Lugar de trabajo, Madrid): Climatología de extremos:

Titular: Ana Belén Morata Gasca.
Suplente: Isaac Gómez Llorente.

Proyecto 4 (Lugar de trabajo, Madrid): Actividades de verificación y validación de productos de Meteosat segunda generación MSG para apoyo a la predicción inmediata:

Titular: Ángel L. de Luque Söllheim.
Suplente: Concepción Celia Oliver Amorós.

Proyecto 5 (Lugar de trabajo, Madrid): Identificación y seguimiento automático de estructuras convectivas a partir de datos de radares meteorológicos:

Titular: María Circe Triviño de la Vega.
Suplente: Victoria Gil Alfonso.

Proyecto 6 (Lugar de trabajo, Madrid): Aplicación a la vigilancia y predicción inmediata de los perfiles de viento derivados de radares meteorológicos Doppler:

Titular: Concepción Celia Oliver Amorós.
Suplente: Sara Conejo Jorge.

Proyecto 7 (Lugar de trabajo, Palma de Mallorca): Proyecto internacional MEDEX, sobre ciclones que producen fenómenos de alto impacto en el Mediterráneo:

Titular: Victoria Gil Alfonso.
Suplente: Irene Polo Sánchez.

Proyecto 8 (Lugar de trabajo, Santander): Aplicación de técnicas estadísticas de disminución de escala a diferentes plazos de predicción:

Titular: Cristina Primo Ramos.
Suplente: Silvia María Lorenzo Freire.

8589

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-2. Madrid-Guadalajara. Tramo: M-50 (enlace de Ajalvir)-Guadalajara», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-2. Madrid-Guadalajara. Tramo: M-50 (Enlace de Ajalvir)-Guadalajara» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 12 de noviembre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al estudio informativo incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-2. Madrid-Guadalajara. Tramo: (Enlace de Ajalvir)-Guadalajara», consiste fundamentalmente en la construcción de un área de servicio de las cuatro alternativas estudiadas:

Alternativa 1, a la altura del punto kilométrico 35 + 600, en el término municipal de Meco (Madrid), sobre un terreno de regadíos calificado como «no urbanizable especialmente protegido por su valor agropecuario», con un excedente de tierras de 240.000 m³, cercano al núcleo urbanizable de Asfain (Azuqueca de Henares) y a las ZEPAs «Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares» y «Estepas cerealistas de la Campiña».

Alternativa 2, a la altura del punto kilométrico 40 + 000, en la divisoria de los términos municipales de Quer y Alovera (Guadalajara), sobre terrenos de cultivo de secano, alternando con olivares y algún retazo de matorral, calificados como «suelo no urbanizable común». Se sitúa en las proximidades de los límites de la ZEPA «Estepas cerealistas de la Campiña».

Alternativa 3, a la altura del punto kilométrico 49 + 500, en el término municipal de Marchamalo, sobre terrenos de secano calificados como «suelo no urbanizable común», con vegetación natural, tanto de matorral como de encinar, en sus inmediaciones. Se produciría una modificación sensible sobre el paisaje debido al movimiento de tierras necesario para su ejecución (395.000 m³ de desmonte y 320.000 m³ de terraplén).

Alternativa 4, a la altura del punto kilométrico 109 + 500, en el término municipal de Guadalajara, sobre terrenos de cultivo marginales calificados como «suelo no urbanizable común», con abundante vegetación natural en los alrededores y una mayor fragilidad paisajística. Se tendrían que ejecutar desmontes de cierta importancia (198.000 m³).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid.
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
Dirección General del Patrimonio y Museos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Ayuntamiento de Meco.
Ayuntamiento de Quer.
Ayuntamiento de Alovera.
Ayuntamiento de Marchamalo.
Ayuntamiento de Guadalajara.

De la consulta efectuada cabe destacar los siguientes aspectos:

La Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid indica que el área de servicio 1 afecta a un área de alto potencial arqueológico.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid manifiesta que la ubicación del área de servicio 1, aunque se encuentra fuera de los límites de la ZEPA «Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares», se encuentra a 2000 m. de distancia de la zona de máxima protección de campeo de la avutarda y a 500 m. de nidios de aguilucho lagunero, así como a 2000 m. de distancia del LIC de los ríos Guadalix y Jarama y del espacio natural «Soto del Henares». Solicita que se estudien las posibles afecciones sobre las dos especies y la repercusión sobre los espacios protegidos.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha envía una relación de los Bienes de Interés Cultural inventariados en la zona del estudio.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hace referencia al impacto paisajístico que producirían las alternativas 2, 3 y 4. En especial el que se produciría con la alternativa 4, debido a su cercanía a cerros testigos, indicativos de las erosiones posteriores a la orogénesis Alpina.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha envía un informe en el que se señala la proximidad de la alternativa 2 a los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves «Estepa cerealista de la Campiña», indicando que las especies vulnerables que habitan en la ZEPA, en sus desplazamientos habituales, ocupan un área de campeo superior a los límites protegidos, llegando hasta la ubicación de esta alternativa.